



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas ENAP Sipetrol Argentina SA (TF 60116678-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo; CAF 5394/2025/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 38564986-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 1558/2025/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 17772335-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 2985/2025/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 17615802-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos en las causas CAF 5394/2025/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 38564986-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo” y CAF 2985/2025/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 17615802-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”. Intímese a los recurrentes en las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúen el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos en las causas CAF 5394/2025/1/RH1 "Aceitera General Deheza SA (TF 38564986-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo" y CAF 2985/2025/1/RH1 "Aceitera General Deheza SA (TF 17615802-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo". Intímese a los recurrentes en las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúen el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.